

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 204.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 714.

Ilmo. Sr.: Tres años lleva de vigencia la Real orden de 9 de julio de 1925, que establecía la tasa mínima para trigos, complementada con la referente a préstamos sobre prenda sin desplazamiento para dicho cereal; la eficacia y bondad que la disposición ha tenido para tan importante ramo de nuestra agricultura se patentiza por las solicitudes que anualmente por esta época eleva al Gobierno un gran número de Asociaciones, Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Federaciones y entidades agrarias de España, fundados, no sólo en la confianza y tranquilidad que el régimen establecido lleva al campo, sino también en la conveniencia de consolidar la transformación del actual estado comercial de este producto y todas las ventajas obtenidas por el sistema.

Y accediendo a lo solicitado por las mencionadas entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga en toda su integridad, hasta 15 de julio de 1929, la vigencia de las disposiciones contenidas en la Real orden

de 6 de julio de 1926, referente a regulación de precios del trigo y períodos de aplicación para la tasa mínima de dicho cereal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1928. —Martínez Anido.—Señor Director general de Abastos.

(*Gaceta* 15 julio 1928.)

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de acopios de piedra para reparación del firme de los kilómetros 28 al 40 de la carretera de tercer orden de Burgos a La Vid, ejecutadas por su contratista D. Ricardo Olalla Ramos,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 18 de julio de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández

Expropiaciones.

Redactadas por el perito de la Administración las hojas de aprecio que a continuación se insertan, de las fincas señaladas con los números 7, 9, 17, 19, 25, 30, 34 y 71 en la relación de las a ocupar en el término municipal de Valle de Mena, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de la de Trespaderne a Mercadillo a Arciniega, sin haber podido hacer entrega de ellas a los interesados, por no haber sido habidos y no residir en la expresada villa ni tener en ella representantes debidamente autorizados, se les invita por el presente edicto, cumpliendo lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, a que dentro del término de quince días, a contar desde su publicación, manifiesten ante la Alcaldía si aceptan o rehusan, lisa y llanamente, la oferta, presentando en el último caso y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación que se menciona en el párrafo segundo del artículo 27 de la ley.

Burgos 19 de julio de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

**

Hoja de aprecio de la finca señalada con el número 7.

D. Urbano Sagredo y Gómez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a D. Pedro Iruegas, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca Monte, término municipal de Valle de Mena, parti-

do judicial de Villarcayo la extensión superficial de 7'69 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 7.

La cabida total de la finca es de 32,00 áreas y sus linderos son: N. José Cámara, S. el mismo, E. terrazo y O. río.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 5'76 pesetas. La contribución que por la misma se pagó 1'92 pesetas. La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 8'36 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0'46 pesetas. La expropiación interesa a la finca en parte, causando perjuicios por división.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como apremio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 39'36 pesetas.—Urbano Sagredo.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 9.

D. Urbano Sagredo y Gómez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a D. Pedro Iruegas, vecino de Madrid, con motivo

de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica, término municipal de Valle de Mena, partido judicial de Villarcayo, la extensión superficial de 3'30 áreas, de tercera calidad, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 9.

La cabida total de la finca es de 12 áreas, y sus linderos son: norte Fructuoso Llano, S. Anastasio Diaz, E. camino y O. Estado.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 2'88 pesetas. La contribución que por la misma se paga 0'96 pesetas. La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 3'84 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0'26 pesetas.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 15'30 pesetas. = Urbano Sagredo. = Rubricado.

Hoja de precio de la finca señalada en la relación con el número 17.

D. Urbano Sagredo y Gómez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a D. Pedro Iruegas, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca Monte, término municipal de Valle de Mena, partido judicial de Villarcayo la extensión superficial de 10'84 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 17.

La cabida total de la finca es de 25 áreas y sus linderos son: norte José Cámara, S. el mismo, este camino y O. río.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 4'50 pesetas. La contribución que por la misma se paga 1'50 pesetas. La riqueza imponible, conforme al resul-

tado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 5'50 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0'65 pesetas. La expropiación interesa a la finca en parte, causando perjuicios por división.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 54'63 pesetas. = Urbano Sagredo. = Rubricado.

Hoja de precio de la finca señalada en la relación con el número 19.

D. Urbano Sagredo y Gómez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a D. Pedro Iruegas, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca Monte, término municipal de Valle de Mena, partido judicial de Villarcayo, la extensión superficial de 2'56 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 19.

La cabida total de la finca es de 8,00 áreas y sus linderos son: norte, José Cámara; sur, el mismo; este, camino, y oeste, río.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 1'44 pesetas. La contribución que por la misma se paga 0'48 pesetas. La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 2,08 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0,15 pesetas. La expropiación interesa a la finca en parte, causando perjuicios por división.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede

ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 13'55 pesetas. = Urbano Sagredo. = Rubricado.

Hoja de precio de la finca señalada en la relación con el número 25.

D. Urbano Sagredo y Gómez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a D. Pedro Iruegas, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca Monte, término municipal de Valle de Mena, partido judicial de Villarcayo, la extensión superficial de 4,50 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 25.

La cabida total de la finca es de 20 áreas y sus linderos son: norte, José Cámara; S., Anastasio Diaz; E., camino, y O. río.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 3'60 pesetas. La contribución que por la misma se paga, 1'60 pesetas. La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 5'20 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0'27 pesetas. La expropiación interesa a la finca en parte, causando perjuicios por división.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 22'51 pesetas. = Urbano Sagredo. = Rubricado.

Hoja de precio de la finca señalada en la relación con el número 30.

D. Urbano Sagredo y Gómez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a D. Pedro Iruegas, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca Monte, término municipal de Valle de Mena, parti-

do judicial de Villarcayo, la extensión superficial de 5'94 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número 30.

La cabida total de la finca es de 80 áreas y sus linderos son: N., Pedro Angulo; S., José Cámara; E., terrazo, y O. río.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 86'40 pesetas. La contribución que por la misma se paga, 28'80 pesetas. La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 124'80 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0'36 pesetas. La expropiación interesa a la finca en parte, causando perjuicios por división.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 28'83 pesetas. = Urbano Sagredo. = Rubricado.

Hoja de precio de la finca señalada en la relación con el número 34.

D. Urbano Sagredo y Gómez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a D. Emeterio Rivacoba, vecino de Sojoguti, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca Monte, término municipal de Valle de Mena, partido judicial de Villarcayo, la extensión superficial de 2,60 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 34.

La cabida total de la finca es de 12,00 áreas y sus linderos son: norte, Eleuterio Pinedo; sur, Isidoro Velasco; este, terrazo, y oeste, Prudencio Angulo.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 2,16 pesetas. La contribución que por la misma se paga 0'72 pesetas. La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obteni-

dos, está representada por la cantidad de 3,12 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0,16 pesetas. La expropiación interesa a la finca en parte, causando perjuicios por división.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 13'49 pesetas.—Urbano Sagredo.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 71.

D. Urbano Sagredo y Gómez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado,

Certifico: Que a D.^a Eulalia Velasco, vecina de Ciella, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca Monte, término municipal de Valle de Mena, partido judicial de Villarcayo, la extensión superficial de 5'66 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 71.

La cabida total de la finca es de nueve áreas y sus linderos son: N., Eleuterio Pinedo; S., Eugenio Velasco; E., Junta administrativa, y O. la misma Junta.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 1'62 pesetas. La contribución que por la misma se paga, 0'54 pesetas. La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 2'34 pesetas. La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a 0'34 pesetas. La expropiación interesa a la finca en parte, causando perjuicios por división.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100

como premio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 26'58 pesetas.—Urbano Sagredo.—Rubricado.

Circular.

El Alcalde de Villasana de Mena me comunica ha sido recogida en aquel pueblo una paloma mensajera de las señas siguientes: pata izquierda anillo goma verde, Belguique, 31; pata derecha, anillo aluminio, 243443, Belgi, 21; ala izquierda, tercera pluma, ilegible, y cuarta pluma, N. B.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 20 de julio de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Circular.

PESAS Y MEDIDAS

Terminada la contrastación periódica anual de la provincia y siendo necesaria una visita extraordinaria para la corrección de las faltas al Reglamento que haya en las transacciones en algunos pueblos de la provincia, he dispuesto que por los Ayudantes del Ingeniero Fiel Contraste se proceda a girar la expresada Inspección a los establecimientos que consideren oportuno, para lo cual quedan desde luego autorizados, pudiendo entrar en los locales donde se haga uso de pesas y medidas, así como en los que con ellos se comuniquen, en las horas en que se hallen abiertos al público, debiendo decomisar, inutilizar o denunciar, según los casos, toda pesa, medida o aparato de pesar o medir ilegal.

Los Sres. Alcaldes deberán prestar a estos funcionarios el apoyo debido, siempre que ellos lo soliciten, y advertir a los comerciantes e industriales de sus respectivos distritos que aquellos son considerados como Agentes de la Autoridad en el desempeño de su cargo.

Encargo igualmente a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten a los expresados funcionarios el apoyo necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 20 de julio de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Revillarruz el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 3 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 17 de julio de 1928.—El Presider.te, José de la Torre.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente, en su sesión ordinaria del día 28 de junio de 1928, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada y profundamente reconocida de un telegrama del Eminentísimo Sr. Cardenal Segura, transmitiendo su bendición pastoral con motivo de las fiestas celebradas conmemorativas de la Entronización del Sagrado Corazón de Jesús en el Palacio provincial, y dar las más expresivas gracias al Ilmo. Sr. Vicario general por la cooperación prestada a las mismas.

Felicitar a la alumna becaria de esta Corporación, señorita Candelas Quintano, por el resultado obtenido en los exámenes de las asignaturas del segundo curso de la carrera del Magisterio.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Que informe la Comisión de Gobierno en la instancia del maestro albañil, D. Pedro Bárcena, sobre que se le reconozcan los servicios prestados interinamente como servicios en propiedad.

Contestar al Sr. Presidente de la Sociedad Tiro de Pichón que no es posible acceder a su petición sobre

concesión de una copa con destino a premio del concurso de campeonato provincial, por estar pendiente la copa de adjudicación definitiva, y no haber consignación para otra.

Designar al Sr. Barón para que asista en representación de la Corporación al acto que se celebrará en Toro, de homenaje al Hermano Justo Arias, natural de esta provincia.

No haber lugar a la adquisición de los grabados antiguos de vistas de la provincia ofrecidos por don Julio B. Meléndez, por no existir cantidad consignada en presupuesto para dicha atención.

Quedar enterada de la Memoria enviada por el Alcalde de Villamayor de los Montes, de la gestión municipal de aquel Ayuntamiento en el año de 1927.

Informar que procede crear un Juzgado municipal en el pueblo de Arija, por haber formado municipio independiente.

Contestar al Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, que no es posible conceder subvención para pensionar alumnos para los cursos de verano en el Colegio Mayor de Santander.

Informar que procede la supresión de los Juzgados municipales de Nidáguila y Terradillos de Sedano, agregando su término al de Masa, mientras dure la agregación de los respectivos Ayuntamientos.

Conceder las siguientes subvenciones para las obras de construcción o reforma de edificios destinados a escuelas: Ayuntamiento de Villabilla de Burgos, 1.470'28 pesetas; Mozoncillo Juarros, 3.378'48; Prádanos de Bureba, 2.635'80; La Parte Sotoscueva, 1.235'50; Pereda, 1.232'50; Aldea del Portillo, 999'93; Villanueva Soportilla, 2.013'29; Valderrama, 2.782'06; Quintanilla Valdebodres, 2.002'05; Villafruela, 10.058'07; Cobia, 4.175'12; Villalain, 1.233'75; Haedo de las Pueblas, 2.502'97; Bustillo del Páramo, 994'20; Gamonal Riopico, 3.077'70; Huérmeces, 657'15; Buniel, 5.392'74; Valtierra de Alcastro, 2.079'50; Lodoso, 4.522'17; Castil de Peones, 3.538'92; Solduengo, 1.247'70; Ranera, 676'67; Cubilla, 2.369'45; Santa Cruz de Juarros, 4.548'90; San Mamés de Burgos, 917'20; La Puebla de Arganzón, 604'22; Revillalcón, 1.239'95, y Buezo de Bureba, 1.239'95.

Aprobar los padrones de cédulas personales formados por varios Ayuntamientos.

Aprobar la última y definitiva certificación, importante 999 pesetas, que como resultado de la liquidación debe satisfacerse al contratista del servicio de acopios de piedra D. José Domínguez Martínez.

Aprobar el acta de recepción provisional del puente sobre el Arlanzón, en Tardajos.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Belbimbre a la carretera de Villahoz a Pampliega y autorizar a las entidades peticionarias para que le construyan directamente.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Mozoncillo de Ocón a la carretera de Castil de Peones a Villafranca y que las obras se ejecuten mediante subasta.

Devolver al contratista de géneros y materiales con destino a la Beneficencia provincial D. Leopoldo Escudero, la fianza que constituyó en garantía de su compromiso.

Que sean trasladados a la Casa de Caridad con el fin de que sean reconocidos por los Médicos de la Beneficencia los presuntos dementes Deodoro González Manuel, de Sandoval de la Reina, y Balbina Hernando, de Jaramillo Quemado.

Admitir en el Hospital provincial a Pedro García Muñoz, de Quintanilla Urrilla, y a Cándido Villaverde Tamayo, de Castrillo de Murcia.

Quedar enterada de un oficio de la Sociedad que tiene a su cargo la construcción del ferrocarril directo Madrid-Burgos expresando su conformidad con los honorarios facultativos y precios de estancia acordados para la admisión en el Hospital de los obreros lesionados por cuenta de la misma.

Entregar a Oliva Díaz, de Quincoces de Yuso, su hijo Cecilio, asilado en la Beneficencia provincial, y a Sotero Alonso, de Santa Coloma, su sobrina Eusebia Alonso, asilada también en la Beneficencia.

Remitir a informe de la Delegación de Hacienda los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Villarmero y Quintanaortuño en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Abonar al carpintero Pedro Albero la cantidad de 200 pesetas en concepto de auxilio por los días que a consecuencia de un accidente sufrido estando al servicio de la Corporación, no pudo ganar jornal.

Conceder un último plazo de quince días para que los Ayuntamientos morosos satisfagan las can-

tidades que adeudan y en el caso de que no lo verifiquen que se proceda por la Intervención a instruir los oportunos expedientes de apremio.

Burgos 28 de junio de 1928.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Marianao (Habana).

Doctor D. Juan Ignacio Justiz y Valdés, Juez de primera instancia del partido judicial de Marianao, provincia de la Habana, República de Cuba,

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada formada para tratar de la declaratoria de herederos, correspondiente al juicio de abintestato de Venancio Peña y Sainz, que cursa de oficio ante este Juzgado, por ante el Secretario judicial que refrenda, siendo dicho individuo de la raza blanca, natural de Burgos (España), de 72 años de edad, soltero, propietario, que residía en Caimito del Guayabal desde antes del establecimiento de esta República, he dispuesto se anuncie, como lo verifico por este medio, por segunda vez, la muerte sin testar del expresado Peña y Sainz, que ocurrió en el pueblo de Caimito del Guayabal, en este partido judicial el día 5 de marzo de 1927, y al mismo tiempo he mandado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llame a las personas que se crean con derecho a la herencia dejada por dicho individuo, a fin de que dentro del término de tres meses comparezcan ante este Juzgado, que está situado en la calle de Pluma, número 6, a hacer su reclamación, presentando al efecto los documentos que justifiquen su derecho, acompañados del árbol genealógico, con el apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios consiguientes. Y se hace constar, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, que a consecuencia de los anteriores edictos publicados se han presentado como aspirantes a la herencia dejada las siguientes personas: María Esperanza Peña y Peña, hija legítima de Domingo Peña y de Alejandra Peña, que dice ser sobrina del interfecto; Vicente Peña y Sainz, que dice ser hermano de doble vínculo del interfecto, y Bernardino Peña y Peña, hijo legítimo también de los expre-

sados Domingo Peña y Sainz y Alejandra Peña y Gómez, que también dice ser sobrino del difunto.

Y para su publicación en un sitio público de la ciudad de Burgos (España), expido el presente edicto en Marianao a 3 de abril de 1928.—Juan Ignacio Justiz.—Ante mí, Valentín González.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Villadiego.

Con el fin de organizar una banda municipal de música, se ha acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, anunciar la plaza de Director de la misma, con el haber anual de 1.500 pesetas y casa, y quedando en libertad el agraciado para contratar con el Sr. Cura Párrero la plaza de Organista de la Parroquia, cuyo cargo se halla también vacante.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio y con ella acompañarán los méritos respectivos ya que dicho nombramiento recaerá en la persona que a juicio de esta Corporación reuna el mayor número de ellos y acepte las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villadiego 17 de julio de 1928.—El Alcalde, Primitivo Martínez de la Cuesta.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en virtud de la facultad que a los Ayuntamientos confiere la letra A) del artículo 58 del Reglamento de Hacienda municipal, ha aprobado las bases para la contratación de un crédito en cuenta corriente hasta el límite de 225.000 pesetas con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Bilbao, para la ejecución de las obras comprendidas en el presupuesto extraordinario al efecto formado.

Lo que se hace público en cumplimiento de los preceptos legales y a sus efectos, por término de quince días, advirtiéndose que, transcurrido este plazo, pasarán a la sanción del Ayuntamiento pleno.

Espinosa de los Monteros 20 de julio de 1928.—El Alcalde, Zacarías M. de Septién.

Alcaldía de Santa María Mercedillo.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de guarda municipal de este término, con el haber o sueldo de 1.000 pesetas, a pagar del presupuesto por trimestres vencidos; los aspirantes a ella presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes en el plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no excederá de cincuenta años, acompañando a la solicitud la certificación de conducta y antecedentes penales, todo ello debidamente reintegrado.

Santa María Mercedillo 11 de julio de 1928.—El Alcalde, Luis Cuevas.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Acordada por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 1.º de mayo último, la ejecución de las obras de utilidad pública, que se expresaran en el expediente incoado al efecto, dentro del exceso resultante sin aplicación de los ingresos en la liquidación del último ejercicio, se anuncia al público por término de quince días, en virtud a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 24 de agosto de 1924.

Monasterio de Rodilla 7 de julio de 1928.—El Alcalde, P. O., Esteban de Roman.

Junta vecinal de Villalmondar.

Por el presente, se llama a los herederos de D.^a Lucía del Val Alonso Clemente, que falleció el día de ayer en esta localidad, de 61 años de edad, viuda de D. Juan García Ruiz, de Grisaleña, sin hijos, de profesión pordiosera, natural de Quintana de Bureba, hija de Celestino y de María, según referencias, para que previa justificación en forma de su derecho, recojan las ropas, objetos y el dinero metálico que la finada D.^a Lucía del Val tenía, lo cual se halla depositado en esta Junta y a disposición de sus herederos.

Lo que se publica para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Dado en Villalmondar a 17 de julio de 1928.—El Presidente de la Junta vecinal, Ignacio Contreras.